

MODIFICA LA LEY N° 18.450. DE FOMENTO DE INVERSION PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE, PERMITIENDO QUE LOS AGRICULTORES ARRENDATARIOS PUEDAN POSTULAR A LOS PROYECTOS DE RIEGO.

BOLETÍN N°3336-01

1. Que, la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, publicada en el diario oficial en 1985, excluye a los agricultores arrendatarios de la postulación a proyectos de riego y a los beneficios que otorga el Estado y a la tecnificación del riego a través de esta ley.
2. Que, sólo pueden acceder a estos beneficios los agricultores propietarios, y que en el caso de agricultores arrendatarios sólo pueden postular aquellos que presentan un contrato de arrendamiento a 12 años, más sus derechos de usufructo.
3. Que, en la práctica, los dueños de las propiedades agrícolas no arriendan por tan largo tiempo, pues la mayor parte de ellos arrienda sus terrenos anualmente, renovables por acuerdo de las partes.
4. Que, dado que en nuestro país la mayoría de los agricultores son pequeños y medianos, también hay que considerar que muchos de estos son arrendatarios.
5. Que, se transforma en una discriminación al impedir que los agricultores arrendatarios puedan recibir el subsidio que ofrece la ley 18.450, especialmente porque parte de los recursos destinados a la ley de riego, proviene de los recursos asignados por el Estado a los agricultores todos, en compensación por el ingreso de Chile al Mercosur. Hoy más que nunca hay que ser eficiente, para lograr competir con los grandes subsidios que los países industrializados otorgan a sus productores agrícolas, lo cual significa que los agricultores deben competir con productos fuertemente subsidiados.
6. Que, en los últimos años las inversiones en riego tecnificado especialmente aquellas que son móviles (carretes, alas móviles y de cobertura total) toman cada día más relevancia ya que se acomodan muy bien a las distintas situaciones y han demostrado tener un gran impacto positivo en el aumento de las producciones, esto hace necesario desarrollar en más profundidad este segmento tecnológico y aprovechar sus beneficios. Ya que el hecho de no ser propietario de tierras y derechos de aguas no limita que una persona pueda desarrollar la actividad agrícola como agricultor arrendatario el cual obviamente los arriendos que hace, incluyen sus derechos de aguas.
7. Que, dado que los agricultores que arriendan también generan riqueza para nuestro país y utilizan una gran mano de obra, ayudando así a la generación de empleos en las diferentes regiones agrícolas, es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en la siguiente forma:

- 1).- Intercálase, en el artículo 2°, a continuación de la frase "poseedoras inscritas," la frase "agricultores arrendatarios".
- 2).- Elimínase en su artículo 14° la frase: "retirare del predio o".”.